



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2019-15843185- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1524/19 (RESOL-2019-1524-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en las páginas 1 /32 del IF-2019-68096477-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1614/19 “E”**.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE MINERA DEL ALTIPLANO S.A. Y LA  
ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA**

**ART. 1: REPRESENTACION.**

Este convenio representa el acuerdo de las siguientes partes: MINERA DEL ALTIPLANO S.A., con domicilio en calle Ejército del Norte 20 de la Ciudad de Salta (en adelante LA EMPRESA), representada por el Sr. Raúl Trettel en carácter de Gerente de Recursos Humanos y Maximiliano Doña en carácter de Coordinador de Relaciones Laborales y Compensaciones junto con el Dr. Ernesto Arguello Bavio como asesor legal y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 434/36, Capital Federal (en adelante EL SINDICATO), representada por el Sr. Héctor Oscar Laplace, en carácter de Secretario General, el Sr. Carlos Edgardo Almirón, en carácter de Secretario Adjunto; Carlos Cabrera, en carácter de Secretario General; Gustavo Molina, en carácter de Secretario Gremial e Interior, ambos de la Seccional Farallón Negro - AOMA y los Sres. Exequiel Villa Páez, Darío Chuquimia, Luis Morales, y Martín Urzagaste, en carácter de delegados del personal de la empresa.

**ART. 2: AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.**

Las cláusulas de este convenio se aplicarán a todos los trabajadores de LA EMPRESA que participen en actividades mineras operativas y aquellas otras asociadas entendiéndose como tales a las tareas que realicen o constituyan parte normal y específica de la empresa, que consiste en la extracción y proceso de minerales de Litio. La denominación de "TRABAJADORES" comprenderá a todos los trabajadores de Minera del Altiplano S.A., con las exclusiones que se detallan en el Artículo 8 del presente convenio.

El personal incluido en este convenio comprende a los empleados que en adelante serán denominados "LOS TRABAJADORES", conforme la definición contemplada en el párrafo anterior.

Se celebra la presente convención colectiva de trabajo por las especiales características de la actividad, el método de gestión y la nueva tecnología utilizada, con exclusión de cualquier otro convenio que exista o haya existido.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) se pactan las siguientes reglas de articulación convencional:

Este Convenio Colectivo de Empresa reemplaza y sustituye en su totalidad al Convenio Colectivo de Trabajo 38/89 y a toda otra Acta Acuerdo que las Partes hayan suscripto como parte integrante del mismo, como asimismo, toda acta suscripta entre las partes con anterioridad al presente y cuya vigencia no haya sido expresamente mantenida en este convenio.

Las Partes observan que el CCT 38/89 no se opone a lo pactado en el presente porque, en general, las materias reguladas en esta norma convencional son más favorables para los trabajadores en su conjunto, así como en las distintas instituciones involucradas.

**ART. 3: AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.**

Este convenio será aplicable a las operaciones mineras de LA EMPRESA en los siguientes sitios operativos: Salar del Hombre Muerto (Catamarca), Salar de Pocitos (Salta) y General Güemes (Salta). Ambas partes se someten a la competencia del Ministerio de Producción y

**CHUQUIMIA DARIO GABINO**  
Delegado Gremial  
AOMA  
Minera del Altiplano

Trabajo de la Nación. En caso de conflicto colectivo de trabajo las partes se someten a la actuación del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación como organismo de aplicación correspondiente, debiéndose citar a tales efectos a la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) con domicilio en Rosario 434/36 – CABA y a la Seccional Farallón Negro, distrito Hualfin, Departamento Belén, Provincia de Catamarca.

#### ART. 4: REMISION A LEYES GENERALES.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre LA EMPRESA y LOS TRABAJADORES representados por la Asociación Obrera Minera Argentina serán regidas por este Convenio, siendo aplicable en todo lo no regido por el mismo, leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### ART. 5: PERIODO DE VIGENCIA.

Este Convenio Empresa quedará vigente a partir de su homologación manteniendo la validez de sus cláusulas por cuatro (4) años, con el objetivo de que LA EMPRESA y LOS TRABAJADORES puedan planificar metas. Luego de obtenida la resolución que homologue este Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá una vez al año durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre a los efectos de analizar los Artículos de carácter económico, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan reunirse con anterioridad al periodo establecido.

Las reformas de cláusulas solo entran en vigencia con el mutuo acuerdo entre las partes.

Las partes se reunirán con una anticipación de por lo menos tres meses previos a la fecha de expiración de este convenio a los efectos de analizar y pactar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que sustituya al presente, quedando establecido que hasta que no se pacte uno nuevo, este convenio mantendrá su vigencia. Las partes se comprometen asimismo a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

#### ART. 6: OBJETIVO.

Las partes de este convenio se comprometen a alcanzar el objetivo común de realizar operaciones mineras de clase internacional y en acuerdo a las leyes vigentes. Este convenio provee el marco para facilitar la organización de trabajo, sistemas de empleo, diseño de tareas y condiciones de empleo que sean requeridos para alcanzar el objetivo enunciado.

#### ART. 7: DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Las partes se comprometen a continuar promoviendo e implementando las relaciones laborales basadas en el entendimiento, respeto y confianza mutuas, estableciendo un ámbito laboral cimentado en el trabajo en equipo y trato justo con el objetivo de alcanzar una operación minera de clase internacional que sea competitiva aplicando las políticas de

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. On the left, there is a signature that appears to be 'Mardos'. To the right, there are several other signatures, including one that looks like 'Ducio' and another that looks like 'Prestel'. There is also a small number '2' written near the bottom right.

la compañía en las áreas de Ética, Seguridad, Calidad, Medio Ambiente y Confiabilidad en total conformidad con las leyes vigentes.

En tal sentido las partes asumen el compromiso de:

- a) Cumplir estrictamente con las Políticas y Procedimientos de Salud y Seguridad Ocupacional, Seguridad de Procesos, Seguridad General, Medio Ambiente, Calidad y Ética de LA EMPRESA, debidamente notificadas y acorde a las leyes vigentes.
- b) Desarrollar e implementar actividades que tiendan a mejorar permanentemente la calidad de los procesos extractivos y de transformación, disminuir los costos operativos y mejorar la calidad de vida en el trabajo.
- c) Tomar todas las medidas necesarias que permitan proteger la salud y seguridad de los trabajadores.
- d) Tomar todas las medidas necesarias que permitan proteger la seguridad de las actividades productivas y cumplir con el mayor nivel de calidad, eficiencia y puntualidad.
- e) Fomentar el entrenamiento, la capacitación y el desarrollo del personal, orientado a la excelencia del objetivo.
- f) Mantener una comunicación fluida preservando una relación profesional caracterizada por el respeto mutuo, la confianza y la buena fe.
- g) Preservar el medio ambiente y desarrollar las actividades en un marco de trabajo seguro y saludable, minimizando los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente.
- h) Resolver los conflictos y desarrollar las comunicaciones entre las partes en un marco de paz social.
- i) Cumplir con todos los procedimientos de los Sistemas de Gestión ya implementados: Calidad, Medio Ambiente, Salud y Seguridad, Mejora Continua y Manufactura de Excelencia y cualquier otro que pueda ser implementado en el futuro por LA EMPRESA.

Art. 8: ACTIVIDAD Y PERSONAL COMPRENDIDO:

El presente convenio es de carácter de empresa y regirá para todos LOS TRABAJADORES que realicen tareas normales y específicas de LA EMPRESA.

Las partes establecen como personal excluido del presente convenio a aquellos empleados que realicen funciones de:

8.1. Director, Gerente, Subgerente, Supervisor, Coordinadores, Superintendentes, Instructores, Subjefes y, en general, todos los dependientes con personal a cargo, supervisión y control cualquiera sea su denominación, profesionales en la incumbencia específica de su título, como así también en etapas de formación profesional, y personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la empresa frente a terceros y con poder de solicitar sanciones para los empleados a su cargo.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, another signature is visible. In the center, there are two more signatures, one above the other. On the right side, there is a tall, vertical signature. Below it, there are two more signatures, one of which has the number '3' written above it. The signatures are scattered across the bottom of the page, overlapping the text area.

8.2. Secretarías y asistentes de los cargos y funciones antes referidos, personal que desarrolle tareas administrativas, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.

8.3. Personal Administrativo de Recursos Humanos, Sistemas Informáticos, Contable, Compras, Exportaciones e Importaciones, Distribución y Salud y Seguridad.

8.4. Las partes establecen a continuación las actividades excluidas del presente Convenio Colectivo que no constituyen parte de su actividad normal y específica, que podrán ser llevadas a cabo por empleados de LA EMPRESA o bajo esquemas de externalización y/o tercerización, a saber:

- a) Mantenimiento de equipos, herramientas, máquinas e instalaciones provistos por los fabricantes o servicios técnicos de éstos, realizado por personal que no pertenece a la empresa.
- b) Servicios generales y mantenimiento de equipos especiales.
- c) Construcción, reparación y modificación de obras civiles.
- d) Seguridad patrimonial y servicio de vigilancia.
- e) Preparación, distribución y servicio de comidas.
- f) Servicio médico y enfermería.
- g) Administración y mantenimiento de sistemas informáticos y comunicaciones.
- h) Transporte y mensajería.
- i) Servicios de máquinas y equipos pesados, realizado por personal que no pertenece a la empresa.
- j) Servicio de seguridad e higiene del trabajo
- k) Cualquier otra actividad que no constituya parte de las actividades normales y específicas de LA EMPRESA.

## CAPITULO II: CATEGORIAS.

### ART. 9: ESTRUCTURA DE CATEGORIAS, POSICIONES Y DESCRIPCIÓN DE POSICIONES

LOS TRABAJADORES comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán llevar a cabo las tareas para las cuales han sido entrenados y que están en condiciones de ejecutar de manera segura y que se encuadren dentro del marco legal permitido. El trabajador realizará aquellas tareas, funciones o actividades que se le asignen,

y para las cuales haya sido entrenado, incluyendo mantenimiento menor y ordenamiento de su lugar de trabajo.

La estructura se identificará principalmente por seis Sectores: Producción, Mantenimiento, Laboratorio, Operaciones de Campo, Distribución y Almacenes, y Servicios Auxiliares, sin perjuicio de que las partes acuerden incorporar o eliminar del Convenio otras posiciones o categorías en caso de ser necesario, atendiendo los requerimientos organizacionales. Por lo tanto, las categorías y posiciones incluidas en el presente Convenio serán las siguientes:

Categorías	Posiciones
4	Operador de Sala de Control
	Técnico Electro-Instrumentista Senior
3	Operador Senior de Planta
	Operador de Campo Senior
	Técnico Electro-Instrumentista Junior
	Técnico Senior de Servicios Auxiliares
	Técnico Senior de Laboratorio
	Técnico Mecánico Senior
	Técnico Mecánico Vehicular Senior
2	Operador Junior de Planta
	Operador Senior de Ancillaries
	Operador de Campamento
	Técnico Junior de Servicios Auxiliares
	Técnico Junior de Laboratorio
	Técnico Mecánico Junior
	Técnico Mecánico Vehicular Junior
1	Operador Asistente de Planta
	Operador Asistente de Ancillaries
	Maquinista
	Técnico Mecánico Asistente
	Técnico de Servicios Auxiliares Asistente
	Operador de Distribución y Almacenes
	Técnico Asistente de Laboratorio
	Operador Asistente de Campamento
	Técnico Mecánico Vehicular Asistente
Técnico Electro-Instrumentista Asistente	
A	Maestranza

9.1. Producción.

9.1.1. Operador de Sala de Control: Opera en Plantas productivas, en el Salar del Hombre Muerto y en General Güemes. Respeta y cumple los procedimientos operativos, de seguridad, seguridad de procesos, calidad y medio ambiente. Lidera en las operaciones automáticas en las plantas de SA y LICl. Coordina las operaciones en las plantas LICa,

Sorbente, Servicios Auxiliares, Servicio de agua cruda/tratada y en Piletas. Supervisa y entrena a cualquier operador de las categorías menores, transmite sus conocimientos técnicos sobre el sistema de control distribuido aplicado a la operación de las plantas. Completa y controla registros en todos los sistemas de gestión, según lo requerido. Presenta reportes diarios y semanales de actividades operativas a la supervisión.

9.1.2. Operador Senior de Planta: Opera en Plantas productivas, en el Salar del Hombre Muerto y en General Güemes. Respeta y cumple los procedimientos operativos, de seguridad, seguridad de procesos, calidad y medio ambiente. Opera y lidera en forma autónoma y/o en coordinación con el Operador de Sala de Control, según necesidad, en todas las operaciones de Planta. Controla y capacita en las tareas y maniobras a cargo de los operadores de categorías menores. Completa y controla registros en todos los sistemas de gestión, según lo requerido. Presenta reportes diarios y semanales de actividades operativas a la supervisión.

9.1.3. Operador Junior de Planta: Opera en Plantas productivas, en el Salar del Hombre Muerto y en General Güemes. Respeta y cumple los procedimientos operativos, de seguridad, seguridad de procesos, calidad y medio ambiente. Realiza operaciones en forma autónoma, manuales y automáticas locales en todas las plantas productivas, en coordinación con el Operador Senior y/o el Operador de Sala de Control, según necesidad. Controla y capacita en las tareas y maniobras a cargo de los Operadores Asistentes. Completa y controla registros en todos los sistemas de gestión, según lo requerido.

9.1.4. Operador Asistente de Planta: Opera en Plantas productivas, en el Salar del Hombre Muerto y en General Güemes. Respeta y cumple los procedimientos operativos, de seguridad, seguridad de procesos, calidad y medio ambiente. Colabora, según necesidad, en todas las operaciones manuales menores de Planta: Tareas de descargas y preparación de químicos, limpieza de filtros, muestreos, tareas de llenado de tambores/supersacos, molienda, reempaque, palletizado de producto, exportación de producto, inventario, y otras tareas manuales en general. Puede llegar a hacer tareas de Operadores de Planta. Completa y controla registros en todos los sistemas de gestión, según lo requerido. Colabora y trabaja en equipo, bajo control de los Operadores de Planta en las operaciones manuales de todas las plantas productivas.

9.1.5. Operador Senior de Ancillaries: Coordina la operación del sistema de piletas evaporación solar y del sistema de bombeo de salmuera desde el salar. Lidera la ejecución de inventarios. Actualiza registros e informa a la supervisión. Ejecuta reparaciones en sistema de piletas FSB. Controla y mantiene niveles de combustible en bombas del salar. Coordina y realiza las cargas de camiones con salmuera y descarga de efluentes líquidos.

9.1.6. Operador Asistente de Ancillaries: Realiza tareas generales en piletas de pre-evaporación y sistema FSB para las cuales requiere capacitación básica. Colabora en la operación del sistema de piletas de pre-evaporación solar y en la realización de inventarios. Opera el sistema de piletas de concentración por evaporación solar. Colabora en la ejecución de reparaciones menores en los sistemas de piletas. Colabora con los controles de seguridad en los sistemas de piletas. Carga de camiones de salmuera producto.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like '2019/09/02'.

Descarga de camiones con efluentes líquidos de planta Cloruro de Litio. Asiste en toda tarea operativa específica del sector.

9.1.7. Operador de Campo Senior: Provee soporte, según necesidad, a todos los departamentos en la ejecución de tareas de infraestructura en el campo, rutinarias o extraordinarias. Control de los reservorios de agua, salmuera y del dique. Realiza recorridos periódicos del camino entre el Salar del Hombre Muerto y el Salar de Pocitos para identificar desperfectos y asegurar su reparación y transitabilidad. Ejecución de tareas correctivas en época estival e invernal de las vías de circulación del yacimiento.

9.1.8. Operador de Campamento: Controla las tareas del personal de maestranza en las oficinas y en las residencias de personal propio y de contratistas. Realiza mantenimiento correctivo mínimo en las oficinas y en las residencias de personal propio y de contratistas. Realiza tareas de recepción y despacho de los vuelos entre Salta y el Salar del Hombre Muerto. Controla el traslado de personas entre Salta y el Salar del Hombre Muerto. Realiza el control y asegura la limpieza general del predio alrededor de los edificios del yacimiento. Controla y realiza la operación manual del sistema de provisión de agua industrial y para consumo doméstico. Colabora con el Operador de Campo en tareas de reparación del camino entre el Salar del Hombre Muerto y el Salar de Pocitos.

9.1.9. Maquinista: Operador de equipos viales dedicados al mantenimiento adecuado de la ruta entre Fénix, Salar de Pocitos, Caminos internos y pista de aterrizaje. Colabora en el desarrollo de vías de accesos y caminos auxiliares al Campamento Fénix. Colabora en la implementación de mantenimientos preventivos de los equipos viales. Realiza mantenimientos menores de los equipos viales. Da soporte a la ejecución del Sistema General de Seguridad e Higiene, Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, Sistema de Seguridad basado en el comportamiento -BBS-, Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001 y Seguridad de Procesos.

9.1.10. Operador Asistente de Campamento: Control del funcionamiento general los vehículos y equipos a cargo del Sector. Verifica trabajos de mantenimiento preventivo de la Pista de Aterrizaje, caminos internos y alternativos. Recepción y despacho de los vuelos diarios. Verifica y controla tareas operativas y orden y limpieza en los campamentos. Realiza controles edilicios de las instalaciones de Campamentos. Controla efectividad del sistema de calefacción central en los campamentos Fénix I y II. Da soporte a la ejecución del Sistema General de Seguridad e Higiene, Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, Sistema de Seguridad basado en el comportamiento -BBS-, Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001 y Seguridad de Procesos.

9.1.11. Maestranza: Mantiene el orden y organiza las tareas de limpieza de todas las instalaciones de los campamentos, sala de recreación y oficinas de planta Fénix. Lavado diario de blancos. Administración del stock de insumos en forma eficiente y segura. Planificar el abastecimiento de insumos en forma conjunta con el Operador de Campamento y con el Operador Asistente de Campamento.

9.2 Mantenimiento:



9.2.1. Técnico Electro-Instrumentista Senior: Persona con conocimiento y habilidades técnicas para organizar y ejecutar tareas de Mantenimiento eléctrico - Instrumentista Preventivo y Correctivo de equipos de plantas dentro del cronograma de mantenimiento, necesidades emergentes de plantas o instrucciones de sus Supervisores. Montaje y puesta en marcha de nuevos equipos en planta.

Líderar con eficiencia equipos de trabajos conformados por personal MdA o de terceros de distintas disciplinas para el cumplimiento de los objetivos del sector.

Apoyar y asistir el desarrollo de técnicos menos experimentados. Realizar la gestión administrativa del departamento acorde a la posición, informando a su Supervisor sobre el estado de los trabajos asignados, completando las Órdenes de Trabajo y reportes a sus superiores en caso que se requirieran.

Responsables de Conocer y transmitir los procedimientos, políticas de S&H y Medio Ambiente definidas por MdA.

9.2.2. Técnico Electro-Instrumentista Junior: Persona con conocimiento y habilidades técnicas suficientes para asistir con baja supervisión las tareas de Mantenimiento eléctrico - Instrumentista Preventivo y Correctivo de equipos de plantas dentro del cronograma de mantenimiento, necesidades emergentes de plantas o instrucciones de sus superiores. Montaje y puesta en marcha de nuevos equipos en planta bajo supervisión.

Asistir a la gestión administrativa del departamento informado a su superior sobre el estado de los trabajos asignados, completando las Órdenes de Trabajo y reportes según requerimiento.

Responsables de Conocer procedimientos, políticas de S&H y Medio Ambiente definidos por MdA.

9.2.3. Técnico Mecánico Senior: Persona con conocimiento y habilidades técnicas para organizar y ejecutar tareas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos de plantas dentro del cronograma de mantenimiento, necesidades emergentes de plantas o instrucciones de sus Supervisores. Montaje mecánico y puesta en marcha de nuevos equipos. Liderar con eficiencia equipos de Trabajos conformados por personal de MdA o de terceros de distintas disciplinas para el cumplimiento de los objetivos del sector.


Apoyar y asistir el desarrollo de técnicos menos experimentados. Realizar la gestión administrativa del departamento informado a su Supervisor sobre el estado de los trabajos asignados, completando las Órdenes de Trabajo y reportes a sus superiores según requerimiento.

Responsables de Conocer y transmitir los procedimientos, políticas de S&H y Medio Ambiente definidas por MdA.

9.2.4. Técnico Mecánico Vehicular Senior: Persona con conocimiento y habilidades técnicas para organizar, ejecutar y garantizar las tareas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del parque automotor, equipos livianos y sistemas de generación y bombeo de instalaciones periféricas de planta, necesidades emergentes de plantas o instrucciones de sus

  
GUSTAVO GABRIEL MOLINA  
Dir. Gestión e Ingreso  
A.O.M.A.  
Secc. Fertilización Negro









Supervisores. Liderar con eficiencia equipos de Trabajos conformados por personal de MdA o de terceros de distintas disciplinas para el cumplimiento de objetivos del sector.

Dar soporte técnico y apoyar el desarrollo de técnicos menos experimentados. Realizar la gestión administrativa del departamento informado a su Supervisor sobre el estado de los trabajos asignados, completando las Órdenes de Trabajo y reportes a sus superiores.

Responsables de Conocer y transmitir los procedimientos, políticas de S&H y Medio Ambiente definidas por MdA.

9.2.5. Técnico Electro-Instrumentista Asistente: Persona sin experiencia previa y pocos conocimientos Técnicos en periodo de capacitación (24 meses) para asistir bajo permanente supervisión en tareas eléctricas e instrumentista de planes de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, necesidades emergentes de plantas o instrucciones de sus Supervisores.

9.2.6. Técnico Mecánico Junior: Persona con conocimiento y habilidades técnicas suficientes para asistir con baja supervisión a tareas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos de plantas dentro del cronograma de mantenimiento, necesidades emergentes de plantas o instrucciones de sus Supervisores. Montaje y puesta en marcha de nuevos equipos en planta bajo asistencia de sus superiores.

Realizar la gestión administrativa del departamento informado a su superior sobre el estado de los trabajos asignados, completando las Órdenes de Trabajo y reportes según requerimiento.

Responsables de Conocer procedimientos, políticas de S&H y Medio Ambiente definidos por MdA.

9.2.7. Técnico Mecánico Vehicular Junior: Persona con conocimiento y habilidades técnicas suficientes para asistir con baja supervisión las tareas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del parque automotor, equipos livianos y sistemas de generación y bombeo de instalaciones periféricas de planta, necesidades emergentes de plantas o instrucciones de sus Supervisores, y de ejecutar el mismo bajo la instrucción de sus superiores. Colaborar y Asistir las operaciones de Mantenimiento en Plantas.

Realizar la gestión administrativa del departamento informado a su superiores sobre el estado de los trabajos asignados, completando las Órdenes de Trabajo y reportes según solicitud.

Responsables de Conocer los procedimientos, políticas de S&H y Medio Ambiente definidos por MdA.

9.2.8. Técnico Mecánico Asistente: Persona baja experiencia previa y pocos conocimientos Técnicos en periodo de capacitación (24 meses) para asistir bajo permanente supervisión en tareas de planes de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, necesidades emergentes de plantas o instrucciones de sus superiores.

9.2.9. Técnico Mecánico Vehicular Asistente. Persona con baja experiencia previa y pocos conocimientos Técnicos en periodo de capacitación (24 meses) para asistir bajo

permanente supervisión en tareas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del parque automotor, equipos livianos y sistemas de generación y bombeo de instalaciones periféricas de planta, necesidades emergentes de plantas o instrucciones de sus superiores.

### 9.3. Servicios Auxiliares.

9.3.1. Técnico Senior de Servicios Auxiliares: Persona con conocimiento y habilidades técnicas para organizar, ejecutar y garantizar la operación de los sistemas de generación de energía eléctrica de la Usina Fénix, Operación de vapor, aire comprimido, y los sistemas de combustibles de las plantas de Servicios Auxiliares. Conocimientos aptos para cambio de configuración de usina, sistema de vapor y aire comprimido con el objetivo de eficientizar la operación.

Desarrollar habilidades operativas y de gestión de su personal a cargo.

Liderar con eficiencia equipos de Trabajos conformados por personal de MdA o de terceros de distintas disciplinas para el cumplimiento de los objetivos del sector. Montaje mecánico y puesta en marcha de nuevos equipos en planta.

Responsable de ejecutar el mantenimiento autónomo de equipos de planta, necesidades emergentes o instrucciones de sus Supervisores, y realizar los controles de las variables operativas y control de las tareas del personal a cargo.

Responsables de Conocer y transmitir los procedimientos, políticas de S&H y Medio Ambiente definidas por MdA.

9.3.2. Técnico Junior de Servicios Auxiliares: Persona con conocimiento y habilidades técnicas para asistir bajo poca supervisión la operación de los sistemas de generación de energía eléctrica de la Usina Fénix, Operación de vapor y aire comprimido, y los sistemas de combustibles de planta.

Asistir la ejecución del mantenimiento autónomo de equipos de servicios auxiliares, necesidades emergentes o instrucciones de sus superiores. Responsable de mantener las condiciones de las instalaciones de las plantas de Servicios Auxiliares

Asistencia en el control de variables operativas estándares para operar el sector.

Responsables de Conocer los procedimientos, políticas de S&H y Medio Ambiente definidas por MdA.

9.3.3. Técnico de Servicios Auxiliares Asistente: Persona con baja experiencia previa y pocos conocimientos Técnicos en periodo de capacitación (24 meses) para asistir bajo permanente supervisión la operación de los sistemas de generación de energía eléctrica de la Usina Fénix, Operación de vapor y aire comprimido, y los sistemas de combustibles de las plantas de Servicios Auxiliares.

### 9.4. Distribución y Almacenes.

9.4.1. Operador de Distribución y Almacenes: Ejecuta las operaciones de carga/descarga de camiones con los distintos productos que se operen en los sitios Fénix-Guemes y Pocitos,

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the bottom of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be official signatures of various personnel.

haciendo uso de los equipos a los cuales fue capacitado y autorizado para su operación (Autoelevadores, Stacker, etc.). Ejecuta y registra control de las recepciones y despachos de los materiales operados, cumpliendo con las planificaciones asignadas y siguiendo los procedimientos vigentes. Realiza tareas de administración de Almacén en su totalidad, recepción, identificación, ubicación, movimiento y despacho de los distintos materiales con los que se opera en los distintos sitios operativos. Realiza controles de stock de insumos y materiales. Realiza actividades de muestreo de materiales y control de calidad. Confecciona y mantiene actualizado los diferentes reportes requeridos a necesidad del sector. Realiza el archivado ordenado de la documentación del Sector. Opera y realiza registraciones en los sistemas de la empresa. Mantiene informado al supervisor del sitio sobre el estado de las operaciones asignadas, controla el aprovisionamiento de víveres hacia el sitio y ejecuta los trabajos de mantenimiento edilicio menores que requiera el sitio de acuerdo a disponibilidad y programación (Ej.: Cambio de luces). Mantiene el orden y limpieza del sector. Cumple con los controles y tareas de seguridad que le fueron asignadas.

#### 9.5. Laboratorio.

9.5.1. Técnico Senior de Laboratorio: Trabajador con experiencia previa en los Laboratorios de MdA. Se desempeña en forma independiente en el manejo de los laboratorios analíticos de Fénix y Güemes. Aplica los Sistemas de Gestión y Seguridad en el sector. Interpreta e informa los resultados analíticos. Usa adecuadamente los recursos del laboratorio. Está capacitado para el desarrollo y corrección de métodos de análisis en ICP, realizando los ensayos solicitados. Tiene asignadas tareas de alta complejidad. Colabora con el Supervisor realizando tareas solicitadas por éste. Conoce todas las operaciones de los laboratorios y puede reemplazar en ocasiones necesarias al Supervisor.

9.5.2. Técnico Junior de Laboratorio: Opera los laboratorios analíticos de Fénix y Güemes. Aplica los Sistemas de Gestión y Seguridad en el sector. Interpreta e informa los resultados analíticos. Usa adecuadamente los recursos de Laboratorio. Su trabajo requiere seguimiento del supervisor (aunque este seguimiento no es permanente).

9.5.3. Técnico Asistente de Laboratorio: Trabajador sin experiencia previa. Opera los laboratorios analíticos de Fénix y Güemes. Aplica los Sistemas de Gestión y Seguridad en el sector. Interpreta e informa los resultados analíticos. Usa adecuadamente los recursos de Laboratorio. Su trabajo requiere un seguimiento permanente del supervisor.

#### ART. 9 BIS: CLAUSULA TRANSITORIA

A partir del mes siguiente al de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, dejarán de existir las categorías 1 y 2 y todo el personal que se venía desempeñando en las mismas, será promocionado y pasará a desempeñarse en la nueva categoría 1 del presente convenio (equivalente a la categoría 3 de la versión anterior), percibiendo a partir de ese momento el salario correspondiente a su nueva categoría laboral. La empresa los irá capacitando de acuerdo con las necesidades operativas que se vayan produciendo en los distintos sectores que conforman el proceso productivo de la compañía.

Aquellos que se desempeñaban en la categoría 3, de la versión anterior del convenio, mantendrán su situación actual debiendo la empresa capacitarlos previamente a que asuman las tareas establecidas en el párrafo anterior.

Se deja aclarado que quienes actualmente se desempeñan en las posiciones de Técnico Electricista y/o Técnico Instrumentista, mantendrán dicha denominación del puesto mientras sean debidamente capacitados por la empresa en pos de adquirir los nuevos conocimientos necesarios. Aquellos que por cualquier motivo no alcancen dicha capacitación (por necesidades operativas o individuales) se seguirán desempeñando como Técnico Electricista o Técnico Instrumentista.

#### ART. 10: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

10.1. La enumeración y descripción de categorías establecidas en este Convenio no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.

10.2. Los trabajadores prestarán los servicios para los cuales se encuentren previamente capacitados. En atención a dicha capacitación, el trabajador podrá realizar un conjunto de tareas diferentes en una función o una misma tarea en distintas funciones, todo ello conforme le sean asignadas las mismas en atención a la eficiencia operativa y a las particularidades de la actividad. En este marco, la ejecución transitoria y accesoria de tareas correspondientes a otras categorías se tomará como suplencia con la retribución acorde y no supondrá perjuicio alguno para el trabajador de acuerdo a lo previsto por la legislación vigente.

10.3. Los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que se les indique, pudiéndose reasignar el lugar y las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo. Asimismo, los horarios y sistemas de turnos podrán variar de acuerdo a las necesidades operativas. Estas facultades deberán ejercerse en forma razonable, de manera tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de las tareas y no afecten derechos del trabajador de acuerdo a lo previsto por la legislación vigente.

10.4. LA EMPRESA tendrá la facultad de cubrir actividades transitorias superiores con la finalidad de capacitar a LOS TRABAJADORES, quienes en tales situaciones actuarán con la asistencia necesaria de un superior para la debida prestación de tareas y obtención de la capacitación deseada, sin que las situaciones descritas en los incisos 2 y 3 del presente artículo signifiquen el uso abusivo de la facultad del empleador establecidas en los art 65 y 66 de la Ley de Contrato de Trabajo. Estas actividades transitorias serán remuneradas de acuerdo a lo expresado en el Art. 23.3 (Reemplazo de Categoría Superior).

#### ART. 11: CAPACITACIÓN Y FORMACION

La capacitación y el entrenamiento permanente de LOS TRABAJADORES son necesarios para adecuar las capacidades del personal y de la organización a la evolución tecnológica, económica y social, posibilitando el mantenimiento de una posición competitiva y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen.

Por tal motivo, las partes apoyarán las actividades y programas de capacitación que sean necesarios o convenientes implementar. LA EMPRESA necesita recursos humanos entrenados tanto en habilidades y conocimientos, como en actitudes, conductas y prácticas de trabajo seguro para desarrollar los procesos, y esa es su ventaja competitiva estratégica.

Las horas de capacitación se clasifican de la siguiente forma:

- a) Capacitaciones obligatorias: serán las vinculadas a actividades necesarias y específicas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA EMPRESA y/o de LOS TRABAJADORES. El tiempo dedicado a la capacitación obligatoria será considerado horario de trabajo, aun cuando las mismas se desarrollen fuera de las jornadas habituales de prestaciones de servicios. Por lo tanto, las horas de capacitación obligatorias realizadas en el periodo de descanso serán remuneradas de acuerdo al siguiente esquema:  $(SBM/192) \times N^{\circ}$  de horas de capacitación  $\times 2$ .
- b) Capacitaciones voluntarias: serán las vinculadas con cursos, prácticas y entrenamientos, que la empresa podrá poner a disposición de LOS TRABAJADORES para que estos mejoren sus conocimientos, habilidades e información. El tiempo dedicado a la capacitación voluntaria no será considerado horario de trabajo y, en consecuencia, no será remunerado.

La Empresa definirá con carácter previo si la capacitación tiene carácter obligatorio o voluntario y lo informará a LOS TRABAJADORES.

Las partes consideran vital para la promoción del trabajador su asistencia a los cursos de capacitación obligatorios que le indicara LA EMPRESA.

### CAPITULO III: MODALIDADES DE TRABAJO

#### ART. 12: JORNADA/HORARIO DE TRABAJO

Las partes reconocen la necesidad de programar los horarios de trabajo de manera de alcanzar la mayor eficiencia en las operaciones considerando tres aspectos esenciales:

Las necesidades de LA EMPRESA

Las necesidades de LOS TRABAJADORES

La salud ocupacional y seguridad de LOS TRABAJADORES

Las partes acuerdan desarrollar programas de trabajo y jornadas que satisfagan los siguientes requerimientos operativos:

12.1. Cronograma de 7 días de trabajo por 7 días de descanso en dos turnos de 12 horas diarias de trabajo continuo, como jornada normal de trabajo por equipos. Este cronograma sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, de la que se dejará constancia.

En aquellos casos en que el empleado sea llamado para trabajar durante su periodo de descanso debido a reemplazos, emergencias o cualquier otra causa invocada por la empresa, este periodo de tiempo deberá abonarse como día suplementario al 100% del valor normal.

12.2. Se estipula como base de cálculo de la jornada mensual la cantidad de 192 horas.

12.3. Los programas de trabajo continuo de 7x7 serán diseñados para asegurar que cada trabajador realice el mismo número de jornadas diurnas y nocturnas a lo largo del año. Cada trabajador conocerá su programa de trabajo mensual por adelantado, sin perjuicio de que LA EMPRESA estará facultada a realizar modificaciones según las necesidades y acorde con las características propias de trabajo por equipos. Asimismo, podrán realizarse modificaciones al programa de trabajo adelantado por necesidades de LOS TRABAJADORES y previo consenso entre las partes. Los cronogramas serán exhibidos en las carteleras ubicadas en la administración de cada sitio operativo,

12.4. LOS TRABAJADORES residirán en los sitios operativos del Salar del Hombre Muerto y Salar de Pocitos en habitaciones proporcionadas por LA EMPRESA, mientras dure su jornada de trabajo o conjunto de ellas. No se consideran horas de trabajo y no integran la jornada, a ningún efecto, las horas de descanso en la Residencia Permanente.

12.5. Al desarrollar los programas de trabajo y descanso, LA EMPRESA, tendrá presente la necesidad de LOS TRABAJADORES de contar con tiempo de descanso asegurado entre cada turno de trabajo y/o conjunto de ellos, conforme lo establece la legislación vigente, entendiéndose por "tiempo de descanso" al período de 12 horas comprendido entre jornada y jornada laboral, cumpliendo de esta manera lo establecido por la ley.

12.6. LA EMPRESA informará a LOS TRABAJADORES, previamente a su contratación, el régimen de trabajo que deberán desempeñar. Es una condición de empleo estar de acuerdo con dichos programas de trabajo

#### ART. 13: PROTECCION DE LA MATERNIDAD

A todas las empleadas representadas por este convenio les corresponden las normativas de protección a la maternidad expresadas por el Cap. II y Cap. IV de la ley 20.744. En particular, aquellas trabajadoras que cumplan ciclos rotativos Salar del Hombre Muerto-General Güemes o que desarrollen sus actividades exclusivamente en el Salar del Hombre Muerto o Salar de Pocitos tendrán derecho a solicitar suspensión de rotación o reubicación en la ciudad de Salta o Planta General Güemes desde la notificación del embarazo según los términos de la Ley 20.744 hasta un año después de la fecha de alumbramiento.

A partir del alumbramiento, la trabajadora tendrá el derecho de reducir su jornada de trabajo en una hora a fin de cumplimentar lo expresado en el Art.179 de la ley 20.744 (Descansos por Lactancia), la cual será cumplimentada entrando una hora después o retirándose una hora antes del horario normal de entrada o salida de su jornada según lo acordado previamente con los jefes de su sector de trabajo.

La trabajadora que cumpla ciclos de 12 hs de trabajo y sea reasignada a la Planta Güemes podrá trasladarse, de lunes a viernes, en el vehículo que transporta a los supervisores, con lo cual gozará del beneficio de trabajar 9 horas por día, solamente. Los días sábados y domingos tendrá la misma carga horaria debiendo trasladarse por sus propios medios.

#### ART. 14: FLEXIBILIDAD ANTE UNA EMERGENCIA

14.1. En situaciones de emergencia los trabajadores que se encuentren en su ciclo de trabajo prestarán la debida colaboración y los servicios necesarios hasta superar dicha situación.

Se entiende por emergencia:

- a) Cualquier desastre natural que pueda poner en peligro la vida de LOS TRABAJADORES y/o el funcionamiento de las instalaciones y/o equipos del sitio.
- b) La imposibilidad del personal de llegar al lugar de trabajo por intransitabilidad o corte de los caminos o por condiciones meteorológicas adversas, así como por circunstancias ajenas a la empresa.
- c) Desperfectos súbitos e imprevistos que puedan ocasionar daños a las personas y/o instalaciones de LA EMPRESA.
- d) Cualquier situación que interrumpa o impida la provisión de alimentos, agua o cualquier insumo vital para la vida de los trabajadores en la operación minera.

La enumeración efectuada es meramente enunciativa sin perjuicio de que puedan existir otras emergencias no contempladas que ameriten la colaboración y los servicios necesarios para su superación.

14.2. Si en virtud de las emergencias antes enumeradas un trabajador debiera prestar servicios en horas adicionales al turno normal de trabajo, se le acreditará el tiempo de descanso equivalente en el turno inmediato siguiente, asegurándole el descanso de 12 horas.

14.3. Las partes entienden que las emergencias antes descriptas tienen carácter excepcional y los trabajos requeridos durante las mismas constituyen situaciones que permitirán mantener condiciones elementales de vida y/o la continuidad de las operaciones.

#### ART. 15. SISTEMA DE PROMOCIONES

Las promociones reflejan el firme propósito de las partes de lograr la capacitación y el desarrollo de LOS TRABAJADORES, brindando un entorno de gratificación laboral mediante el acceso a funciones más variadas, así como oportunidades para el desarrollo profesional manteniendo un alto nivel de seguridad, eficiencia, productividad y competitividad en las operaciones.

La promoción de una categoría a otra se encuentra sujeta a las necesidades/posibilidades operativas internas y/o existencia de vacantes, según lo determine LA EMPRESA, y a la idoneidad y capacidad de LOS TRABAJADORES conforme a su experiencia, conocimientos, actitudes y aptitudes personales, como a la capacidad para adquirir nuevas habilidades; todo ello en función de un conjunto de criterios de desempeño individual. A fin de posibilitar la promoción a categorías superiores, LA EMPRESA dará a conocer las vacantes que se generen en cada categoría.

El procedimiento utilizado por LA EMPRESA para cubrir vacantes se ajustará en un todo a lo establecido en la legislación vigente. A tal fin se dará preferencia al personal existente en la categoría inmediata inferior del sector en cuestión, siempre y cuando reúna las condiciones y capacidades exigidas por la empresa.



**CAPITULO IV: CONDICIONES GENERALES**

**ART. 16: TRANSPORTE HACIA Y DESDE LOS SITIOS DE TRABAJO**

16.1. A efectos de que LOS TRABAJADORES puedan cumplir con los requerimientos de su programa de trabajo, LA EMPRESA los transportará o proveerá los medios adecuados, sin cargo alguno, desde puntos previamente consignados hacia las diferentes Plantas. Igualmente sucederá una vez finalizado el programa de trabajo, en que serán transportados gratuitamente hasta el lugar de desembarco previamente establecido salvo razones de fuerza mayor como, por ejemplo, condiciones climáticas adversas.

16.2. Cuando el trabajador, por razones debidamente fundadas, no pudiera cumplir con su obligación de concurrir al lugar de encuentro establecido para su transporte deberá avisar a su Supervisor con, por lo menos, un día de antelación. Ante el caso de enfermedad del TRABAJADOR, o de alguno de los previstos en el ART 20 inc. a), c), d) o g), se deberá realizar la comunicación inmediata al momento de tomar conocimiento del hecho.

16.3. Será responsabilidad de cada trabajador estar a tiempo en los lugares de encuentro/recorrido designados para cumplir con los requerimientos de su programa de trabajo.

16.4. Queda establecido que el tiempo de viaje, hacia y desde las diferentes Plantas, no será considerado como tiempo de trabajo. Cuando por razones técnicas u operativas, deba transportarse al personal por vía terrestre al sitio ubicado en el Salar del Hombre Muerto o en el Salar de Pocitos, se otorgará un BENEFICIO ESPECIAL POR TRANSPORTE al trabajador en el mes que se produzca el hecho conforme a los siguientes parámetros: Sueldo Bruto Mensual x # de horas de transporte x 1.8 (Factor diferencial) / 16 días promedio de trabajo / 12 horas de trabajo. Aún cuando la duración habitual del viaje terrestre es aproximadamente entre 8 y 10 horas a los fines de este beneficio se reconocerán 12 horas por cada jornada de viaje.

16.5. En atención a las medidas de seguridad que deben imperar en el lugar de trabajo y sus alrededores, el acceso de vehículos privados a los diferentes sitios de trabajo, incluyendo las Residencias Permanentes del Salar del Hombre Muerto y Salar de Pocitos, no se encuentra permitido a menos que sea autorizado por LA EMPRESA.

16.6. Se deja aclarado que actualmente, en forma regular, la empresa transporta a su personal al sitio del Salar del Hombre Muerto mediante transporte aéreo. Este medio de movilidad será mantenido en la medida que las condiciones económicas, presupuestarias y operativas lo permitan. La empresa tendrá la facultad de reemplazarlo por transporte terrestre si necesidades técnicas o económicas así lo requirieran.

**ART. 17: CONDICIONES DE VIDA EN CAMPAMENTO**

17.1. Alojamiento.

LA EMPRESA proveerá alojamiento individual a LOS TRABAJADORES que por requerimiento de su programa de trabajo deban residir en el sitio.

Los lugares de alojamiento y cada habitación serán diseñados, construidos y equipados de acuerdo con la legislación nacional y los estándares de la industria minera de clase internacional.

Una sola persona ocupará un dormitorio por turno o jornada de trabajo.

#### 17.2. Comidas.

Mientras LOS TRABAJADORES residan en los sitios del Salar del Hombre Muerto y del Salar de Pocitos, o se encuentren trabajando en la Planta de Gral. Güemes, LA EMPRESA proveerá, sin cargo alguno, las comidas y refrigerios correspondientes.

El tiempo para las comidas será de 60 minutos y un refrigerio de 30 minutos, o la combinación programada entre el supervisor de turno y el trabajador a fin de brindarle el tiempo necesario para dicho fin. Ambas partes acuerdan que dichas interrupciones podrán coincidir con los interines naturales que surjan temporariamente del funcionamiento operativo del complejo.

En todos los casos, se permitirá la flexibilidad a fin de asegurar la continuidad de las operaciones y que todo el personal pueda disponer del tiempo pactado para las comidas.

LA EMPRESA aplicará estrictos estándares de calidad, higiene y dietéticos para asegurar la salud y adecuada nutrición de LOS TRABAJADORES. Tales estándares serán los que se aplican en operaciones mineras de clase internacional inspeccionados por personal del Área de Salud y Seguridad.

#### 17.3. Recreación y Confort.

LA EMPRESA proveerá, en las residencias permanente del Salar del Hombre Muerto y Salar de Pocitos, elementos de recreación tales como juegos de salón, gimnasio, sitio destinado al desarrollo de actividades deportivas; lugares de lectura y de entretenimiento audiovisual, para que LOS TRABAJADORES puedan hacer uso de ellos durante su tiempo de descanso entre cada jornada de trabajo. Estas instalaciones y elementos estarán directamente relacionadas al número de trabajadores en el sitio.

#### 17.4. Instalaciones de lavandería.

- a) LA EMPRESA proveerá instalaciones de lavandería, quedando a cargo de LOS TRABAJADORES el lavado de su ropa personal de trabajo.
- b) LA EMPRESA asume la prestación del servicio de lavado de sábanas y toallas en forma semanal.

#### 17.5 Comunicaciones

LA EMPRESA proveerá comunicación telefónica y/o servicio de internet para LOS TRABAJADORES que cumplan su ciclo de trabajo en el Salar del Hombre Muerto y el Salar

de Pocitos. Tales servicios serán utilizados en los lugares, forma y tiempo que indique el reglamento que a estos efectos establecerá LA EMPRESA.

#### ART. 18: ALCOHOL Y DROGAS

Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas mediante adecuada educación, prevención y aplicación de las normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva preservando la seguridad de LOS TRABAJADORES y las instalaciones.

Conforme a lo expuesto, las características y los riesgos de las tareas a desarrollar, LA EMPRESA posee una política libre de alcohol y drogas en todos los sitios de trabajo, por lo que ambas partes están de acuerdo en la necesidad de prohibir la tenencia y consumo de estas sustancias como también evitar que alguien trabaje bajo su influencia. La Empresa podrá realizar los tests, a los que el trabajador estará obligado a someterse de acuerdo a la legislación vigente para determinar la existencia o no de sustancias tóxicas en su organismo considerándose una falta grave y una presunción en su contra, la negativa a su realización.

Estas normas resultan aplicables, no solo en los sitios de trabajo, sino también durante el traslado de LOS TRABAJADORES entre los puntos de embarque y los sitios operativos, y viceversa, debiéndose presentar en debidas condiciones, es decir, no bajo los efectos de drogas y/o alcohol para ser trasladados al sitio de trabajo y/o al punto de embarque, siendo aplicable esta política en cualquier situación vinculada con motivo y ocasión de trabajo.

Quedan exceptuadas de este artículo las drogas y medicamentos consumidos bajo prescripción médica.

### CAPITULO V: REGIMEN DE LICENCIAS

#### ART. 19: VACACIONES

Las vacaciones serán otorgadas de conformidad con la legislación vigente (Ley 20.744). En razón de las especiales características de la actividad regulada en este Convenio, las mismas podrán ser otorgadas con acuerdo entre el trabajador y su supervisor en cualquier época del año calendario, de manera tal de satisfacer las necesidades operacionales y mantener la continuidad de la operación. Las vacaciones podrán fraccionarse en períodos no inferiores a siete (7) días previo acuerdo por escrito entre el trabajador y LA EMPRESA pudiéndose adecuar el sistema de turno, cuando sea necesario.

Tratándose de trabajadores que por su programa de trabajo presten servicios en días inhábiles y/o a través de un sistema de turnos, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o compensatorio e independientemente de que éste sea o no un día hábil.

La programación de las vacaciones se hará de manera que LOS TRABAJADORES gocen de las mismas en dos periodos uno en verano y otro en invierno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, LOS TRABAJADORES podrán solicitar que las programaciones se realicen de manera tal que gocen de las mismas en forma continua por lo menos en una temporada de verano cada tres periodos.

En aquellos casos de periodos vacacionales de días impares, LA EMPRESA podrá sumar los días pendientes de un periodo vacacional con el correspondiente al año siguientes para ser otorgados acorde a lo establecido con la legislación vigente (Ley 20.744).

En caso de que el TRABAJADOR sufra una enfermedad o un accidente durante su licencia de vacaciones, la misma se suspenderá y se reanudará cuando sea otorgada el alta médica correspondiente.

#### ART. 20: LICENCIAS ESPECIALES

LA EMPRESA concederá las siguientes licencias especiales:

- a) Por nacimiento o adopción de hijo, 4 (cuatro) días corridos, o bien, 5 (cinco) días corridos en el caso de parto que requiera intervención quirúrgica mayor o asistencia médica de alta complejidad.
- b) Por matrimonio, 14 (catorce) días corridos. El trabajador deberá comunicar a su Supervisor el día en que contraerá matrimonio con, al menos, 15 (quince) días de anticipación pudiendo las partes acordar la coincidencia de la finalización de licencia especial por matrimonio con el comienzo de las vacaciones anuales.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, de hijos, padres o hermanos, 4 (cuatro) días corridos.
- d) Por fallecimiento de padres políticos 1 (un) día.
- e) Para rendir examen en la enseñanza media, 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de 12 (doce) días por año calendario. El beneficiario informará con diez (10) días de anticipación para prever su relevo y deberá, para hacer efectiva esta licencia, acreditar haber rendido el examen correspondiente.
- f) Para rendir examen en la enseñanza terciaria o universitaria, 3 (tres) días corridos por examen, con un máximo de 18 (dieciocho) días por año calendario. El beneficiario informará con diez (10) días de anticipación para prever su relevo y deberá, para hacer efectiva esta licencia, acreditar haber rendido el examen correspondiente.
- g) Las partes acuerdan una licencia especial de hasta 7 (siete) días por año calendario, por enfermedad o accidente grave del cónyuge, o de la persona con la cual conviviese, o de hijo/a, o de padres a cargo del trabajador, que requiera internación en establecimientos médicos, siempre y cuando no puedan ser asistidos por otra

persona del grupo familiar, para lo cual EL TRABAJADOR deberá dar aviso del acontecimiento a LA EMPRESA, debiendo presentar las constancias y certificaciones médicas de internación que lo acrediten.

La ocurrencia de los casos previstos en los incisos c) y d) del presente artículo suspenderán el goce de la licencia anual ordinaria, que será reanudada una vez cumplida la licencia prevista en dichos incisos.

#### ART. 21: TRASLADOS EN CASOS ESPECIALES

LA EMPRESA dispondrá los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su domicilio particular en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento de alguna de las personas enumeradas en el Art. 20 que dan lugar al otorgamiento de Licencias Especiales.
- b) Cuando su presencia sea requerida según las circunstancias previstas en el Art. 20 inc. g. En todos los casos deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de las 72 horas de haberse realizado el traslado mencionado en este artículo.

En lo posible, el traslado se realizará por vía aérea salvo sábados y domingos. En caso de no poder realizar el traslado por este medio el mismo se realizará por vía terrestre, previo análisis de las condiciones de seguridad del trayecto, realizado por el Responsable del Sitio, hasta el domicilio particular del trabajador con la mayor urgencia del caso.

#### ART. 22: DÍA DEL OBRERO MINERO

El día 28 de octubre de cada año será considerado el DÍA DEL OBRERO MINERO para todos LOS TRABAJADORES.

Lo expuesto, no alterará el régimen de trabajo de LA EMPRESA, de acuerdo a sus modalidades y necesidades. Este día tendrá pago extra para LOS TRABAJADORES que se encuentren prestando servicio por turno, equivalente a 1 (una) jornada normal de trabajo (Sueldo Bruto Mensual / 16 días).

### CAPITULO VI POLITICA SALARIAL Y REGIMEN REMUNERATORIO

#### ART. 23: REMUNERACIONES

En atención a las especiales características de la actividad que ha emprendido LA EMPRESA y lo acordado en el Artículo N° 7 (Declaración de Principios), LAS PARTES convienen en implementar un sistema de ingresos para LOS TRABAJADORES conforme las pautas que a continuación se detallan:

23.1. LOS TRABAJADORES serán remunerados en forma mensual y la liquidación comprenderá los siguientes rubros:

- a) Sueldo Básico: el que se establece en el presente CCT que quedará sujeto a los aumentos que LAS PARTES acuerden en el futuro.

Categorías	Sueldo Básico
A	\$ 26.016,57
1	\$ 40.615,00
2	\$ 47.116,88
3	\$ 54.653,53
4	\$ 63.397,39

- b) Turno Rotativo: un diez por ciento (10%) de la suma del "Sueldo Básico" más "Adicional Histórico".
- c) Desarraigado: un siete por ciento (7%) de la suma del "Sueldo Básico" más "Adicional Histórico".
- d) Feriatos: un cinco por ciento (5%) de la suma del "Sueldo Básico" más "Adicional Histórico", por el cual se prevé el prepago de los días feriatos pactándose que, de esta forma, se remuneran por adelantado los días feriatos independientemente de que el personal preste servicios o no en dichos días.
- e) Zona Desfavorable: un treinta por ciento (30%) de la suma del "Sueldo Básico" más "Adicional Histórico".
- f) Antigüedad: el uno por ciento (1%) acumulativo por cada año de antigüedad calculado sobre el "Sueldo Bruto Mensual" (SBM); entendiéndose por Sueldo Bruto Mensual al valor resultante de sumar al Sueldo Básico el Adicional Histórico, si correspondiere, más los adicionales establecidos en los inc. b), c), d) y e). Se toma como año de antigüedad cada uno de los efectivamente cumplidos, a contar de la fecha de incorporación a LA EMPRESA.

### 23.2. Nocturnidad.

En caso de diagramas donde existan dos turnos continuos de trabajo nocturno consecutivos, se aplicará el concepto de Nocturnidad consistente en un 5% aplicable sobre el Sueldo Bruto Mensual. Este mismo concepto se aplicará también a aquellas actividades en las que el trabajador deba realizar tareas en horario nocturno en forma habitual relacionadas con su función diurna específica de acuerdo a su categoría.

Para aquellas posiciones que formen parte de la estructura que rota entre las plantas del Salar del Hombre Muerto y de Gral. Güemes, corresponderá aplicar el concepto de Nocturnidad en aquellos diagramas donde existan tres (1 nocturnidad) o cuatro (2 nocturnidad) turnos nocturnos consecutivos.

### 23.3. Reemplazo de categoría Superior.

Si el trabajador fuese destinado a tareas superiores, distintas de aquéllas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente tomando como referencia el sueldo básico de la categoría reemplazada, por el tiempo de su desempeño efectivo si la asignación fuese de carácter transitorio siempre que dicho reemplazo supere un día de trabajo (Art.78 ley 20.744). Dicho reemplazo será calculado con la siguiente fórmula, Sueldo Bruto Mensual inicial (categoría superior) - Sueldo Bruto Mensual inicial (categoría origen) / 16 días \* cantidad de días trabajados en reemplazo de la categoría superior.

Las partes acuerdan que, contando desde la firma del presente, aquellos TRABAJADORES que realicen Reemplazo de categoría Superior, con respecto a una misma posición, en forma ininterrumpida por un periodo continuo superior a cinco meses, deberán ser promocionados a la posición reemplazada.

#### 23.4. Bonificación por Jubilación.

Todo trabajador con más de catorce años de antigüedad en la empresa, que esté en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá, por única vez, una bonificación equivalente a cuatro (4) sueldos, calculado en base al Sueldo Bruto Mensual descrito en el Art. 23.1. inc. f), que corresponda a la categoría que desempeñara al momento del egreso para el empleado. El pago deberá realizarse juntamente con la liquidación final de haberes.

#### ARTICULO 24: RECONOCIMIENTO ANUAL EXTRAORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

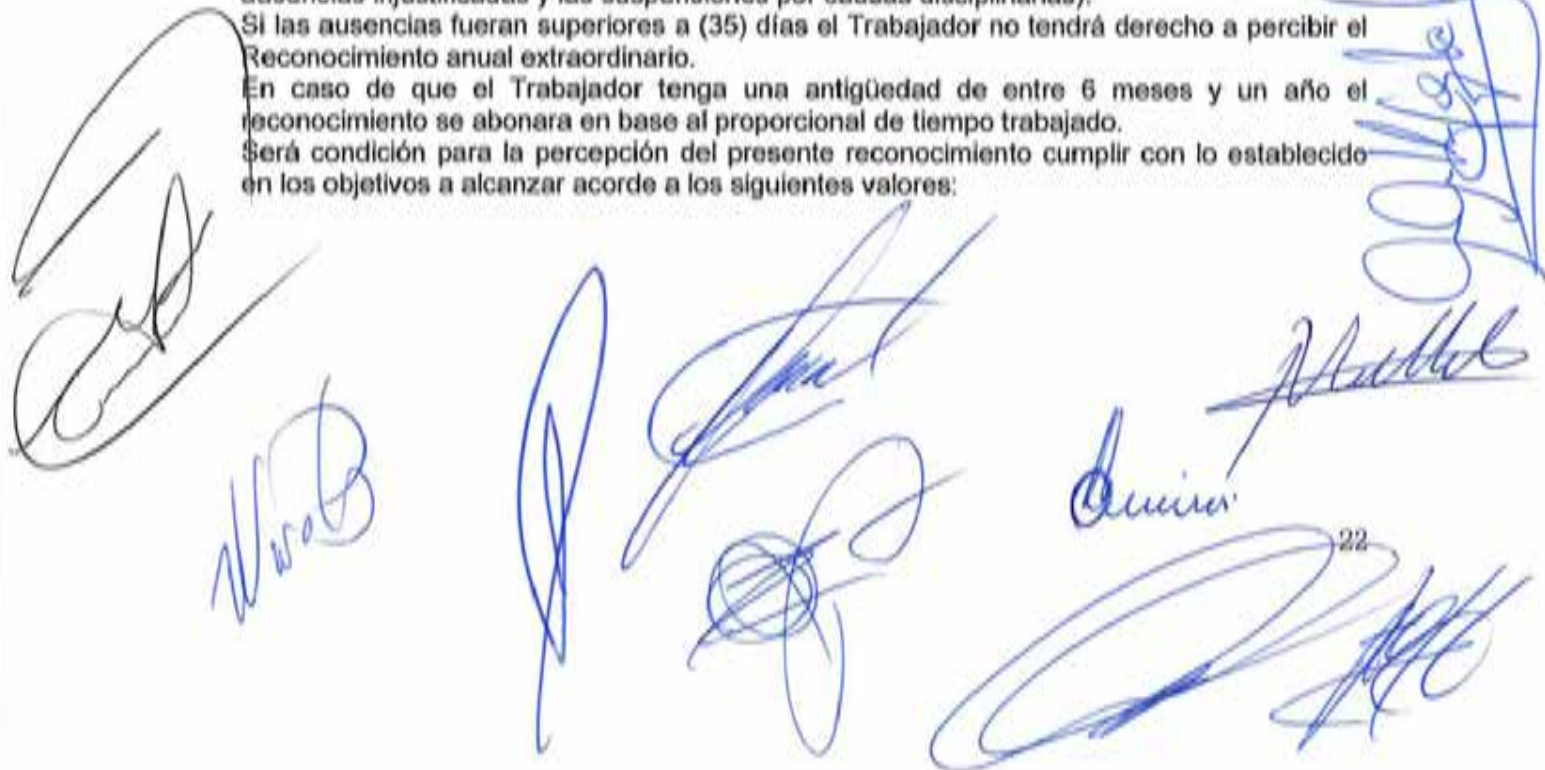
Las partes entienden y consideran como principal recurso a los trabajadores para la operación y las metas de producción anual. Las partes implementaran un reconocimiento al presentismo de los trabajadores que pueda llegar a ser equivalente hasta 2 sueldos calculados en base al Sueldo Bruto Mensual descrito en el Art. 23.1. inc. f).

Este reconocimiento se abonará en el mes de enero de cada año a todo personal bajo contrato de plazo indeterminado y jornada completa, encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo, que tenga una antigüedad superior a 6 meses en la EMPRESA y que no haya estado ausente por un periodo mayor a (35) días de trabajo en el año calendario (las ausencias computables son: las licencias por enfermedad o accidentes inculpables, las ausencias injustificadas y las suspensiones por causas disciplinarias).

Si las ausencias fueran superiores a (35) días el Trabajador no tendrá derecho a percibir el Reconocimiento anual extraordinario.

En caso de que el Trabajador tenga una antigüedad de entre 6 meses y un año el reconocimiento se abonara en base al proporcional de tiempo trabajado.

Será condición para la percepción del presente reconocimiento cumplir con lo establecido en los objetivos a alcanzar acorde a los siguientes valores:

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller, more legible signatures. On the right side, there is a vertical signature that appears to be 'Duciver'. At the bottom right, there is a signature that looks like 'Duciver' and another one that is partially obscured. The signatures are scattered across the bottom half of the page, mostly below the text of Article 24.

% de Producción Alcanzado		Reconocimiento Anual
desde	hasta	Sueldos
0	65%	0.0
mayor a 65%	75%	0.9
mayor a 75%	90%	1.0
mayor a 90%	95%	1.2
mayor a 95%	100%	1.5
mayor a 100%	101%	1.7
mayor a 101%	102%	1.8
mayor a 102%		2.0

En caso de que el porcentaje de cumplimiento de los objetivos sea inferior al 65% de lo planteado no corresponderá abonar el reconocimiento.

Las partes acuerdan que el Objetivo se considera cumplido en un 100% si se alcanza la producción de Toneladas de Litio Carbonato Equivalente y Adsorción Selectiva presupuestados.

Los objetivos establecidos para cada año calendario serán comunicados a los representantes de los trabajadores dentro del trimestre del ejercicio correspondiente (dichos objetivos deberán ser establecidos acorde a la capacidad de las plantas y deberán ser comunicados cualquier cambio que se produzca posterior al primer trimestre).

Condiciones de Seguridad: Para la percepción del reconocimiento anual extraordinario, se deberán cumplir con las siguientes condiciones de seguridad laboral:

- 1) Participación en Subcomités de Seguridad: deberá participar en los sub-Comités el 70% de empleados convencionales dentro de la jornada laboral, para lo cual se deberán asignar tareas afines al sector en el cual se desempeñe el trabajador. Para el cálculo de los porcentajes establecidos en este artículo, no serán considerados aquellos empleados dados de baja por incumplimientos en las tareas asignadas
- 2) Auditorías BBS por empleados: cada empleado convencional deberá realizar 1 auditoría por cada trimestre del año.
- 3) Objetivo Sugerencias Aprobadas por el Comité Mixto de Seguridad: como mínimo 90 sugerencias al año.

En caso de que no se cumpla cualquiera de las condiciones de seguridad anteriormente listadas el bono pactado sufrirá una disminución del 50% del valor de 2 sueldos mensuales referidos en el párrafo primero de este artículo

Las partes acuerdan que en aquellos casos en donde pudiera verse limitada la producción a alcanzar como objetivo propuesto en los párrafos precedentes, por cuestiones totalmente ajenas a La Empresa como a Los Trabajadores (contingencias climáticas y/o no ejecución de proyectos de capital que pudieran generar mayor capacidad de producción) el impacto que las mismas generen en la producción será descontado de las cantidades inicialmente presupuestadas. En caso de que la producción se viera limitada por variables operativas bajo responsabilidad de ejecución por La Empresa, las mismas no serán tenidas en cuenta a los efectos del descuento contemplado en el presente párrafo.

#### ART. 25: CONTINGENCIAS CLIMATICAS

**25.1. Alcance:** Este artículo se aplicará exclusivamente en casos de Contingencia Climática o de fuerza mayor que impidan la normal operación del traslado aéreo o terrestre de los trabajadores (nevadas, lluvias, derrumbes, corte de camino (por cualquier razón), etc.).



## 25.2. Modalidad:

A) El personal que deba trabajar días/horas adicionales a su ciclo de trabajo por contingencias climáticas, en el Salar del Hombre Muerto o en el Salar de Pocitos, recibirá una retribución adicional equivalente al 100% del valor día/hora normal de trabajo (Sueldo Bruto Mensual/16 x 2 x cantidad de días o Sueldo Bruto Mensual/192 x 2 x cantidad de horas trabajadas, según corresponda) debiendo tomar su periodo de descanso en forma reducida y retornar a su actividad laboral normal según su cronograma.

En el caso de demora en los vuelos por contingencias climáticas, el personal que se encuentre de descanso en el sitio operativo, aguardando ser trasladado al aeropuerto de la ciudad de Salta o al de Antofagasta de la Sierra, según corresponda, recibirá una retribución proporcional a las horas de demora equivalente al 20% del valor hora normal de trabajo (Sueldo Bruto Mensual/192 x 0.2 x cantidad de horas).

El personal que se encuentre en su ciclo de descanso durante dicha contingencia y no pueda ser trasladado a su lugar de trabajo, deberá presentarse a trabajar en alguno de los establecimientos que le indique la empresa (Planta de Cloruro de Litio, Oficina Salta, etc.).

B) Esquema de trabajo extendido (duplicación de ciclo): En aquellos casos en que los ciclos de trabajo deban prolongarse superando los 11 días, se realizará un ciclo de catorce días de trabajo por catorce días de descanso (14x14).

El empleado que trabaja siete días adicionales a su ciclo de trabajo haciendo un esquema de 14 x 14 (Duplicación de Ciclo) recibirá un "Adicional por Duplicación de Ciclo" equivalente al 50% del valor día por los siete días trabajados adicionales a su ciclo normal de trabajo (Salario Bruto Mensual / 16 x 0.5 x 7).

C) En caso que por razones climáticas la Duplicación de Ciclo (14 x 14) se prolongue, los días adicionales a dicha duplicación serán liquidados al 100% según lo indicado en el inc. A) de este artículo.

25.3. Lo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando entre empleados hayan acordado realizar una cobertura mutua de 14 x 14.

## CAPITULO VII: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

### ART. 26: SALUD Y SEGURIDAD

Ambas partes acuerdan en dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y sus Decretos Reglamentarios N° 351/79 y 249/07 para la actividad minera y sus modificatorias.

Asimismo, en atención a las especiales características de la producción minera, las partes acuerdan en adoptar el Programa de Seguridad de la EMPRESA, por medio del cual EL SINDICATO y todos los empleados de LA EMPRESA tienen la responsabilidad y la

obligación de velar por su propia seguridad, la de sus compañeros y la de los equipos con los que trabajan. A tales fines el compromiso mutuo es crear para los empleados un ambiente seguro, saludable y libre de todo tipo de accidente.

26.1. El programa de Seguridad de la EMPRESA establece políticas, sistemas estructurados de trabajo, de condiciones de seguridad, programas de inducción y sistemas de monitoreo para garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos de seguridad, con la participación de LOS TRABAJADORES en los programas de concientización.

26.2. LA EMPRESA dedica un gran esfuerzo para el logro de un entorno laboral que respete las normas más estrictas de Salud y Seguridad, Seguridad de Procesos, Seguridad General y preservación del Medio Ambiente. Para ello dispone de una Política de Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Confiabilidad, donde expresamente se consigna la necesidad de desarrollar las tareas de manera segura, cuidando la integridad de LOS TRABAJADORES.

26.3. Asimismo, se deja establecido que la violación de normas de Seguridad será considerada un hecho grave y se procederá a la aplicación del procedimiento de investigación de incidentes/accidentes para determinar las causas que la motivaron y sugerir un plan de acción para evitar su repetición. Por otro lado, se establece que LA EMPRESA invertirá todos los recursos necesarios para la capacitación de sus empleados en procura de evitar cualquier tipo de accidente de seguridad.

26.4. En virtud del Programa de Seguridad, todo el personal de LA EMPRESA participa a través de las charlas de Seguridad de cada sitio de trabajo, pudiendo realizar su aporte. Todos LOS TRABAJADORES tienen la responsabilidad de participar y contribuir en las mismas. Los Objetivos de las reuniones diarias de Seguridad serán:

- a) Formular recomendaciones sobre cuestiones que afecten su lugar de trabajo.
- b) Participar en las investigaciones de incidentes y accidentes a fin de poder formular recomendaciones para evitar nuevos o potenciales accidentes.
- c) Participar en la implementación de las prácticas de seguridad laboral.
- d) Recomendar mejoras en el orden y limpieza de cada lugar de trabajo.
- e) Asumir un rol activo en el desarrollo de los programas de capacitación en seguridad que afecten a su lugar de trabajo.

26.5. El compromiso de la empresa y los trabajadores será el de velar por la máxima seguridad en sus operaciones para convertirla en un sitio libre de accidentes. La empresa proveerá todos los medios a su alcance para facilitar la capacitación y concientización de todos los trabajadores.

26.6. LA EMPRESA proveerá a LOS TRABAJADORES de elementos de protección personal básico: casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales y calzado de seguridad. De acuerdo a las tareas específicas que lo exijan, se entregarán elementos de seguridad adicionales, tales como: máscaras, filtros anti-polvo, etcótera. Dichos elementos deberán ser nuevos al momento de su entrega y su uso será individual.

26.7. LA EMPRESA entregará calzado de seguridad a todo su personal. Dicho calzado permitirá enfrentar las diversas condiciones de trabajo que se presenten y se renovará cada vez que sea necesario por su deterioro.

26.8. LA EMPRESA proveerá a todos LOS TRABAJADORES de dos equipos de ropa de trabajo por año en cada uno de los sitios. Los mismos serán entregados durante el transcurso del primer trimestre. Las características de dicho equipo serán definidas tomando en cuenta las condiciones climáticas existentes en los diferentes sitios de trabajo. La reposición de un equipo adicional se producirá cuando su deterioro por uso normal o la naturaleza específica de la tarea o las condiciones del trabajo, así lo requieran.

26.9. LA EMPRESA implementará un plan de salud laboral que asegure a sus trabajadores la mínima exposición a condiciones que deterioren su salud. Como parte de ese plan se llevarán a cabo todos los controles médicos requeridos por la ley y por los estándares de una operación minera de clase internacional.

26.10. LA EMPRESA contará con un sistema médico consistente en instalaciones y personal necesario para asegurar una pronta atención en el caso de accidentes. En adición a lo anterior, LA EMPRESA contará con un sistema médico de tratamiento y traslado para ser usado en casos de emergencia. Dicho sistema será el propio de una operación minera de clase internacional.

#### ART. 27: COMITE MIXTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

En el marco del Programa de Seguridad, las partes acuerdan integrar un COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, de acuerdo a lo expresado en Capítulo 3 del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera (Decreto 249/07), el cual estará integrado por dos representantes de LOS TRABAJADORES y dos representantes de LA EMPRESA. Este Comité tendrá las funciones y atribuciones descritas en el Art. 26 del decreto 249/07 más los que se detallan a continuación:

- a. Revisar los logros alcanzados en el mencionado Programa de Seguridad.
- b. Revisar el funcionamiento de las reuniones de seguridad específicos de cada lugar de trabajo.
- c. Visitar las áreas operativas de LA EMPRESA y revisar los estándares y condiciones de seguridad del complejo.
- d. Recibir presentaciones relacionadas con estadísticas de seguridad e iniciativas que hayan surgido.
- e. Asumir un rol activo en la implementación y desarrollo de los programas de seguridad.

#### CAPITULO VIII: OTRAS POLÍTICAS Y RESPONSABILIDADES

#### ART. 28. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LA INFORMACION

LA EMPRESA posee políticas y procedimientos relacionados al uso de la información que deben ser cumplidos por todo su personal. LA EMPRESA posee información confidencial que no podrá tener un uso no autorizado ni ser divulgada o distribuida. Es obligación de LOS TRABAJADORES devolver a LA EMPRESA escritos, dibujos, modelos, procedimientos y cualquier otra información, propiedad de la misma, a la que haya tenido acceso para el desempeño de sus obligaciones, una vez finalizada su relación laboral. Es responsabilidad de todos LOS TRABAJADORES, independientemente de su jerarquía o lugar de trabajo, informar cualquier violación a las normas que reglamentan el uso de la información en LA EMPRESA. En función de ello LOS TRABAJADORES estarán obligados, aún cuando se extinguiera el vínculo laboral, a no comunicar a persona alguna, información de carácter sensible a la que pudieran haber tenido acceso. La Información Confidencial incluye, a título meramente ejemplificativo: "know-how" patentados, programas de computación, software y documentación, técnicas de cualquier tipo, procesos, inventos, proyectos de investigación, costos, utilidades, mercados, ventas, clientes, proveedores, tecnología relacionada de alguna forma, o con cualquier otra información de naturaleza similar.

#### ART. 29: NOTIFICACIÓN SOBRE LA CONSERVACION DE LOS BIENES CULTURALES

LA EMPRESA posee políticas y procedimientos de protección del patrimonio cultural de valor arqueológico y ha definido las siguientes pautas a cumplir por todos LOS TABAJADORES:

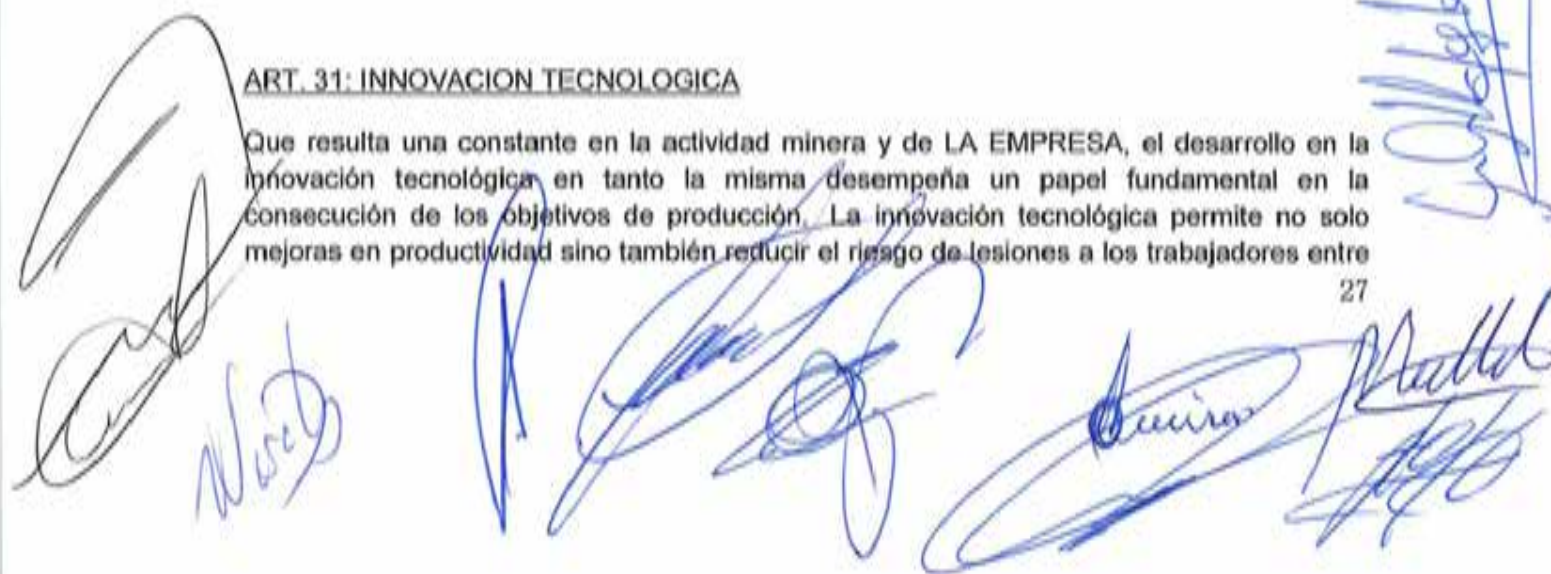
- a) Ante el descubrimiento de restos arqueológicos no se deberá levantarlo, ni moverlo ni desplazarlo y dejarlo en su lugar, es la premisa fundamental.
- b) Si se descubren restos arqueológicos que puedan presentar riesgos de deterioro, por estar en una zona de alto tránsito, por ejemplo, se deberá introducirlo en una bolsa junto a una nota donde se detallará el lugar exacto de donde fue levantado; dicha bolsa deberá ser entregada al Gerente responsable del sitio.
- c) Si el descubrimiento es de piezas arqueológicas enterradas o grandes, comunicar inmediatamente al Gerente responsable del sitio.

#### ART. 30: CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

LA EMPRESA posee políticas y procedimientos relacionados al cuidado del Medio Ambiente, a la mejora continua y al uso racional y eficiente de los recursos naturales. En éste marco los trabajadores adhieren a tales políticas y procedimientos.

#### ART. 31: INNOVACION TECNOLOGICA

Que resulta una constante en la actividad minera y de LA EMPRESA, el desarrollo en la innovación tecnológica en tanto la misma desempeña un papel fundamental en la consecución de los objetivos de producción. La innovación tecnológica permite no solo mejoras en productividad sino también reducir el riesgo de lesiones a los trabajadores entre

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, the name 'Wuest' is written. In the center, there are two more signatures. On the right, there is a signature that appears to be 'Ducina', and another signature below it. A vertical signature is also present on the far right edge of the page.

otras cuestiones. Que los avances tecnológicos recientes y los que se especula que existirán en el futuro inmediato, generarán cambios sustanciales en las formas de trabajo y la organización del mismo. En este camino, es reconocido que la empresa tiene la facultad de determinar las modalidades de ejecución de las tareas, organizar, distribuir, dirigir y controlar las operaciones, todo ello de conformidad a las normas legales y/ o convencionales y ejercer las facultades de organización y dirección, todo ello dentro de un marco funcional. En razón de estas circunstancias, las partes entienden y son conscientes de la posibilidad cierta, que nueva tecnología surja como herramienta para la realización de ciertas funciones y/o tareas y que en razón de ello se deba hacer uso de las facultades de organización y dirección y adecuar las modalidades de trabajo y estructuras a dichas circunstancias. En caso de producirse dichas circunstancias, LA EMPRESA, 30 días antes de la implementación citará y se reunirá con el sindicato para comunicar el impacto que dicha nueva tecnología tendrá en la estructura del personal comprometiéndose a priorizar, dentro de las posibilidades, el mantenimiento de la fuente laboral del personal afectado.

### CAPITULO IX: REPRESENTACION SINDICAL

#### ART. 32: REPRESENTACION OBRERA

Los Trabajadores estarán representados por la Asociación Obrera Minera Argentina, por sí o por intermedio de los correspondientes delegados, quienes serán asistidos por los representantes de la Comisión Directiva de la Seccional Farallón Negro.

Los procedimientos a tener en cuenta por los Delegados en sus funciones serán los establecidos por la Ley 23.551, teniendo en cuenta el principio sustentado en este Convenio Empresa de procesos de operación ininterrumpido y continuo, por lo que las actividades gremiales serán desarrolladas de tal manera de no interrumpir los requerimientos de trabajo.

Los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas informarán y coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas.

El mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de tener que retirarse del complejo, previa petición por escrito del SINDICATO con una anticipación no menor a 48 horas, salvo en situaciones de emergencias.

Se le otorgará a cada delegado un crédito para actividad gremial de 48 horas (4 jornadas) de trabajo por mes calendario. No será incluido dentro de dicho crédito, el tiempo adicional de viaje de ida y vuelta al complejo. La EMPRESA proveerá del medio de transporte apropiado para efectivizar la actividad gremial, en la medida de lo posible.

Si el tiempo del crédito no es requerido durante el mes calendario, el mismo no será acumulativo.



A los fines del cumplimiento de las actividades gremiales conforme se indican en este artículo, LA EMPRESA proporcionará a los delegados una oficina para desarrollar dicha actividad y la Asociación Obrera Minera Argentina proveerá del mobiliario correspondiente.

#### ART. 33: CARTELERAS

LA EMPRESA suministrará y permitirá a la Seccional la colocación de carteleras de comunicación informativa sindical y/o social para todos los trabajadores. Las mismas serán instaladas en lugares visibles y pre-acordados por las partes.

#### ART. 34: LOCAL PARA REUNIONES GREMIALES

La EMPRESA pondrá a disposición de la Comisión Interna del SINDICATO un (1) local sindical en sus instalaciones del Salar del Hombre Muerto para el ejercicio de las funciones gremiales de los delegados del personal. Debido a la ubicación del YACIMIENTO, la EMPRESA proveerá mobiliario, a convenir, y medios de comunicación que disponga LA EMPRESA para que los delegados puedan ejercer sus funciones sindicales. En el mencionado local podrán desarrollarse, únicamente, actividades gremiales estando prohibido alojarse en él.

#### ART. 35: CUOTA SINDICAL

LA EMPRESA, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical, consistente en el 2,5% de la remuneración bruta que perciba el personal afiliado. El importe retenido será depositado en la cuenta N° 0042- 85746/32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, ciudad de Buenos Aires, de la cual AOMA es Titular, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

#### ART. 36: CUOTA SOLIDARIA

Con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina, la concertación de Convenios y Acuerdos Colectivos, el desarrollo de la Acción Social y la constitución de Equipos Sindicales Técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus grupos familiares, el SINDICATO y la EMPRESA acuerdan que los Trabajadores de Minera del Altiplano S.A. que elijan no afiliarse a AOMA, efectuarán un Aporte Solidario del 2% de la remuneración bruta que perciban mensualmente.

Dicha Cuota Solidaria se hará efectiva a partir de la Homologación del presente convenio y por el período de vigencia del mismo.

La Empresa actuará como Agente de Retención del Aporte Solidario al que quedan sujetos los Trabajadores que eligieron no afiliarse a AOMA.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Wolfs'. To the right, there are several more signatures, including one that looks like 'Diciembre' and another that is very large and complex. The signatures are scattered across the bottom half of the page, overlapping the text area.

Dicha Cuota Solidaria será depositada por la Empresa, a la orden de la Asociación Obrera Minera Argentina en la cuenta N° 0042-85746/32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, ciudad de Buenos Aires, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

## CAPITULO X: RELACIONES COLECTIVAS

### ART. 37: AUTOCOMPOSICIÓN

Las partes acuerdan mantener armoniosas, ordenadas y dentro de un marco de paz social, las relaciones procurando, mediante el diálogo, agotar las instancias de negociación antes de llegar a una medida de acción directa.

### ART. 38: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

38.1. LA EMPRESA y EL SINDICATO declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para determinar las condiciones de trabajo, prevenir y solucionar conflictos y asegurar la competitividad. LA EMPRESA y EL SINDICATO se comprometen a considerar las sugerencias que le haga llegar la otra parte para el logro de esos propósitos.

38.2. La adopción de cualquier medida de acción directa solo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación Obrera Minera Argentina en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, LA ASOCIACION deberá comunicar a LA EMPRESA, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los dos (2) días hábiles, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por la Asociación.

38.3. Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales, normas reglamentarias y concordantes, dejando constancia las partes que cualquier tipo de conflicto colectivo será sometido a las autoridades administrativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Delegación Salta).

### ART. 39: GUARDIAS MINIMAS

Debido a la ubicación geográfica de los puntos de operaciones de la empresa y la tecnología aplicada en los procesos productivos continuos llevados a cabo en cada una de las plantas, las partes comprenden el carácter esencial de los servicios brindados en cada una de ellas, de los cuales no solo depende el proceso productivo sino también la seguridad, salud y confort de todos los empleados y personas que residan en dichas zonas geográficas. Por lo tanto, cualquier conflicto o medida de acción directa deberá considerar la cobertura de las actividades esenciales y requisitos previos a seguir para parar la planta, según lo indican los procedimientos de LA EMPRESA y conocidos por LOS TRABAJADORES.

En caso de que se adopten medidas de acción directa que incluya abstenerse de producir, las tareas destinadas a esos efectos consistentes en parar la planta se iniciarán en la primera hora del día en que la medida fue establecida, entendiendo que dichas tareas implican el inmediato cese del proceso productivo; las tareas de puesta en marcha de la planta, se darán inicio una vez finalizada la medida de acción directa, con excepción del arranque de Planta SA según se menciona más abajo.

Frente a cualquier medida de acción directa, las partes acuerdan la conformación de guardias mínimas a los efectos de garantizar los servicios esenciales, la seguridad e integridad del Yacimiento y sus instalaciones. Esta guardia mínima será cumplida por los empleados afectados a dichos servicios cuyos turnos de trabajo coincidan con el plazo de paralización de tareas. Las tareas de guardia que se llevaran a cabo durante la medida serán las siguientes: abastecimiento de agua hacia la caldera para la generación de vapor, con el fin de mantener el repulpeo de carbonato funcionando y el tanque de soda ash; se redireccionara el abastecimiento de salmuera desde las bombas del salar y el sobrante de salmuera por la parada de la planta hacia las piletas auxiliares. A los fines de garantizar la seguridad, eficiencia e integridad de la planta de SA, en los casos de medidas de fuerza referidos en este artículo, se mantendrá dicha planta en estado de normal funcionamiento bajo la responsabilidad del personal fuera de convenio, pero sin producción.

De forma de poder reanudar la producción de Planta LICl, apenas iniciada la medida de fuerza se procederá en la ejecución del procedimiento de parada de planta.

Para lo indicado en los párrafos anteriores participara el personal fuera de convenio y contarán con la colaboración necesaria de los trabajadores que se desempeñan habitualmente en la planta, quienes percibirán por dicha colaboración el salario correspondiente.

La empresa deberá asegurar la provisión de los elementos necesarios y la realización de las tareas correspondientes para que al iniciar las medidas de fuerza y que a su vez indiquen el comienzo de las tareas descriptas en los párrafos anteriores, se cuenten con tales elementos y tareas ya realizadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en este párrafo, se deberán realizar las tareas necesarias que correspondan ante un acontecimiento extraordinario o imprevisto que excedan las previsiones anteriores al paro (atribuibles al personal dentro de convenio) y a cargo de la empresa.

#### ART. 40: CONTRIBUCION EMPRESARIA

Durante la vigencia del presente convenio, LA EMPRESA se compromete a abonar en favor de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA una contribución empresaria equivalente al 1,5% de las remuneraciones normales y habituales, excluidos los rubros variables tales como Horas Extras, Bonos, Gratificaciones, Horas de Transporte y Horas de Capacitación, abonadas al personal comprendido en este convenio sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social.



The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two large, overlapping signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Duenio'. On the right, there are several more signatures, including one that looks like '31' and another that is partially obscured by a large signature.



Se excluyen como base de la contribución pactada los beneficios sociales de cualquier naturaleza.

Dicha Contribución Empresaria se hará efectiva a partir de la Homologación del presente convenio y con vigencia a partir del 1 de agosto 2019.

La contribución es para que la asociación sindical la destine a obras de carácter social, previsional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Dicha contribución será depositada por la Empresa en la cuenta N° 0042-85746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, ciudad de Buenos Aires, de la cual AOMA es Titular, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

ART. 41: CLAUSULA DE INTERPRETACION.

LAS PARTES de común acuerdo manifiestan, que cuando cualquiera de ellas lo consideren necesario podrá citar a la otra parte para tratar situaciones puntuales que se pudieren presentar en relación a los temas comprendidos en este convenio con el fin de darles una adecuada solución.

ART. 42: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.

LAS PARTES manifiestan expresamente no tener nada que reclamarse recíprocamente por situaciones generadas con anterioridad a la celebración del presente convenio.



## Acta Complementaria

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2019, entre Minera del Altiplano S.A. y A.O.M.A., se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Producto de las negociaciones llevadas adelante, las partes han acordado se otorgue, a partir del mes de marzo de 2019, un incremento salarial de un 17 por ciento por sobre los salarios convencionales vigentes a febrero de 2019. Asimismo, a partir del mes de julio de 2019, se otorgará un incremento de un 7 por ciento calculado sobre los salarios convencionales vigentes a junio de 2019. Estos salarios mantendrán vigencia hasta agosto de 2019 inclusive. En caso de sobrevenir una situación inflacionaria de lesiva entidad, las partes se comprometen a reunirse a efectos de negociar un eventual ajuste sobre lo acordado.

**SEGUNDO:** La empresa continuará analizando las actuales tareas que tiene a cargo el Operador de Sala de Control para detectar aquellas que no tienen directa vinculación con su labor específica (ej. comunicación de datos de la estación meteorológica, llamadas telefónicas externas, seguimiento de viajes, etc.) y que puedan ser reasignadas al departamento que correspondiere, como así también detectar aquellas mejoras que puedan implementarse con el objetivo de garantizar los tiempos de comidas y refrigerios definidos en el CCT para dicha función. El plan de acción específico a realizar por parte de la empresa deberá ser comunicado al sindicato dentro del plazo de los próximos 40 días.

**TERCERO:** La empresa evaluará el pedido de incorporar un sensor luminoso para la detección de niveles inadecuados de decibeles y vibraciones dentro del sector de Servicios Auxiliares. Participará de la evaluación el Departamento de Seguridad e Higiene de la Empresa y se incorporará el tema dentro de la agenda del Comité Mixto de Seguridad para su correcto tratamiento (se deja definida la fecha de reunión de dicho comité para el próximo viernes 2 de agosto 2019).

**CUARTO:** La empresa procederá a identificar y clasificar a las empresas contratistas que prestan tareas en el yacimiento, que tengan su actividad bajo el ámbito de representación de AOMA, y que se encuentren actualmente operando, de modo de coadyuvar al correcto encuadramiento sindical y convencional, dentro de un plazo estimativo hasta fin del año en curso.

**QUINTO:** La empresa procederá a relevar la necesidad de cubrir la posición vacante de Técnico Mecánico (Tornero) a modo de analizar la necesidad de iniciar con el proceso de selección, acorde a los procedimientos de la empresa, para lo cual se invitará a participar de dicha selección al personal contratista que actualmente colabora con el departamento.

**SEXTO:** La empresa ratificará la inclusión en planta permanente de Marcelo Ibarra.

  
GUSTAVO GABRIEL MOLINA  
Sec. Gestión e Insumos  
A.O.M.A.  
Secc. Fossilán Negro

  
CHUCURINA DARIO CASANOVA  
Doc. Gestión  
M...

  
VILLA PARÍ MONTE ESPERANZA  
Calle 10 de Octubre  
12000  
Buenos Aires

  
MARCELO IBARRA

  
MARCELO IBARRA


SEPTIMO: En el convenio colectivo suscripto en el año 2012, las partes acordaron la inclusión de un ítem personal, para algunos trabajadores en particular, relacionado con sus fechas de ingreso y circunstancias anteriores en la empresa, y no con las categorías o prestación específica de tareas. Este adicional se denomina Adicional Histórico. *Las personas con mayor antigüedad tienen un valor de Adicional Histórico mayor. En el caso de que EL TRABAJADOR fuera promocionado a una categoría superior, su Adicional Histórico, según consta en el Anexo I que forma parte de este convenio, permanecerá vinculado al sueldo básico actualizado de la categoría de origen al 30/06/2012. Este adicional histórico se actualiza conforme los acuerdos paritarios que con carácter general suscriban el sindicato y la empresa, y no puede en modo alguno ser considerado discriminatorio o violatorio del principio de igualdad, ya que tiene origen en circunstancias históricas y personales.*

Las partes acuerdan que desde la firma del presente y hasta el día 30 de octubre de 2019, los trabajadores que actualmente perciben el adicional histórico podrán manifestar su interés en discontinuar desde el 1 de enero de 2020 la percepción de dicho adicional, y en su lugar percibir como indemnización la suma equivalente al ítem adicional histórico que les corresponda percibir en diciembre de 2019, multiplicada por sus años de antigüedad y multiplicada por 2.75.

En caso de alcanzarse 30 interesados en la opción descrita en el párrafo anterior, cada trabajador procederá a suscribir los acuerdos individuales correspondientes durante los meses de noviembre y diciembre de 2019. En caso de no alcanzarse el mínimo de 30 interesados la empresa no estará obligada a instrumentar dichos acuerdos, pudiendo optar por dejar sin efectos esta oferta que tiene naturaleza excepcional y extraordinaria.

En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de ellos presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral competente para su ratificación y homologación.

  
GABRIEL MOLINA  
Sec. Gremial e Instructor  
A.O.M.A.  
Secc. Fanzón Negro

  
DARÍO GABINO  
Delegado Gremial  
AOMA  
Minera del Allipiano

  
VILLA PAEZ VICENTE EXEQUIEL  
Delegado Gremial  
AOMA  
Minera del Allipiano

















Ministerio de Producción  
y Trabajo  
Presidencia de la Nación

*[Signature]*  
Dra. Gladys IEMMA  
Secretaría de Conciliación  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C., D.N.H.T.  
M.T.E.y C.S.

EE-2019-15843185

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 26 días del mes de julio de 2019, siendo las 13.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO** Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mí, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; comparecen en representación de la **ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA**, el Sr. Carlos ALMIRON, Secretario Adjunto de la CDN, y Carlos CABRERA, Secretario General de la Seccional Farallon Negro y Gustavo MOLINA, Secretario Gremial e Interior de la Seccional Farallon Negro y los Sres Ezequiel VILLA PAEZ, Dario CHUQUIMIA, Luis Dante MORALES, Martin URZAGASTE, delegados del personal; por la **empresa MINERA DEL ALTIPLANO SOCIEDAD ANONIMA**, concurre los Sres Raul TRETTEL, Gerente de Recursos Humanos y Maximiliano Jose DOÑA, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales y Compensaciones, acompañados por los Dres Ignacio FUNES DE RIOJA y Ernesto ARGUELLO BAVIO.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, las partes manifiestan que luego de haber mantenido diversas reuniones en el ámbito privado han consensuado el texto definitivo del Convenio Colectivo de Trabajo que será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa representados por la entidad sindical AOMA.

Acto seguido proceden a acompañar en original el texto del Convenio Colectivo de Trabajo que consta de 42 Clausulas y su Acta Complementaria que se agrega en 2 (dos) paginas. Las partes ratifican íntegramente firma y contenido del instrumento referido, reconocen la totalidad de las firmas insertas y **solicitan su urgente homologación**.

.En este estado y no siendo para más, a las 14,15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

**AOMA**

**EMPRESA**

*[Signatures of AOMA representatives]*

*[Signatures of Empresa representatives]*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1524-19 CCT 1614-19 E

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 36 pagina/s.